



MCPB

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-015-2014**

**RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 912**

**Santiago, 30 JUL 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2014, con la formulación de cargos a Pacific Hydro Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.990.040-8.

2. Que, con fecha 27 de marzo de 2014, estando dentro de plazo legal, doña Mónica Cortés Moncada, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia en el cual, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí, acompaña documentos; y en el segundo otrosí, acredita personería.

3. Que, el examen de los descargos presentados por el regulado llevaron a concluir que es necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 2936, de 2009, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS). Si dicha resolución es revocada o modificada, ello incidiría directamente en los resultados del presente procedimiento. Producto de ello, esta Superintendencia ha enviado a la SISS, el Ord. N° 1156, de 25 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto, ya que, según las competencias ostentadas a la fecha de la dictación del programa de monitoreo en comento, es la SISS la competente para determinar si procede revocar, o en su defecto modificar dicha resolución.

4. Que por su parte, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

5. Que, la respuesta de la SISS al Ord. N° 1156 será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen, al que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, motivo por el cual, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS al Oficio antedicho.

**RESUELVO:**

I. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al Ord. N° 1156, de 25 de julio de 2014.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas, y doña Ximena Sánchez San Martín, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., todos domiciliados en Nueva Tajamar 55, oficina 2102, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Alviña".

Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-015-2014

ORD. N° 1156

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Pacific Hydro Chile S.A.

SANTIAGO, 25 JUL 2014

**A :** MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

**DE :** CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-015-2014 iniciado contra Pacific Hydro Chile S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que no existe disposición de riles al río Cachapoal ni a una quebrada natural, objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2936, de 2009, sobre el control de la calidad del efluente de Pacific Hydro Chile S.A.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 162/2008 de la COREMA de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins se calificó favorablemente el proyecto "Central Hidroeléctrica Chacayes" de Pacific Hydro Chile S.A. En esta se considera un Plan de Cierre y Restauración del área intervenida del proyecto una vez finalizada la fase de construcción el que contempló, entre otros, el desmantelamiento y retiro de las instalaciones de faena, una vez, incluidas las plantas de tratamiento de residuos líquidos.

Asimismo, el titular ha indicado que el desmantelamiento y retiro de las instalaciones indicadas se efectuó en el año 2012. En base a esto, Pacific Hydro Chile S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, y Continentales Superficiales.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 2936, de 2009, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
Jefa División de Fiscalización (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DHE/ODLF/VGD/ESE  
Distribución:

-Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.

**Adj.:**  
- CD con antecedentes



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**C.C.**

- Pacific Hydro Chile S.A., Avenida Isidora Goyenechea N° 3520, Piso 9, Las Condes, Región Metropolitana.
- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes